

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 1608/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES; EL REAL DECRETO 1451/2005, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL REAL DECRETO 769/1987, DE 19 DE JUNIO, SOBRE REGULACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL; Y EL REAL DECRETO 1184/2006, DE 13 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	Fecha	15 de enero de 2024
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales; el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial; y el Real Decreto 1184/2006, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura, composición y funciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica de manera parcial el estatuto orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, revisando la regulación de la consolidación de las categorías personales, del escalafón, de los concursos de traslado y del régimen disciplinario, entre otras materias, e introduciendo novedades relativas al derecho a la asociación profesional y a las libranzas.		

Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal es mejorar la regulación de las cuestiones estatutarias que más afectan al colectivo, de conformidad con el acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de los letrados y las letradas de la Administración de Justicia, para fomentar su participación en la implantación de los proyectos de modernización de la Justicia, de 28 de marzo de 2023.</p> <p>Otros objetivos son actualizar y adaptar los preceptos a la legislación vigente, corrigiendo las disfunciones apreciadas en los años de vigencia del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.</p>
-----------------------------------	---

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha considerado elaborar un real decreto de nueva planta, en lugar de modificar el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre. No obstante, dada la naturaleza y entidad de las modificaciones introducidas, la necesidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023 y en aras de mantener un marco jurídico lo más estable posible, se ha optado por modificar el real decreto en vigor.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final única.

<p>Informes solicitados y trámite de audiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none">❖ Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). <p>Asimismo, se dará audiencia a las comunidades autónomas con competencias en materia de la Administración de Justicia, así como a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).❖ Informe del Consejo del Secretariado (artículo 463.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 23 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).❖ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).❖ Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).❖ Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).❖ Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
--	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> Se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia. 	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas existentes
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto por razón de cambio climático	La norma no tiene un impacto por razón de cambio climático.	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario y económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto de su impulso es mejorar la regulación de determinadas cuestiones reglamentarias que afectan al estatuto orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que no cabe la transferencia de ningún aspecto de la regulación proyectada a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.
- c) No se deriva impacto por razón de género, ya que no se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica.

El presente real decreto tiene por objeto modificar la regulación de determinadas cuestiones que afectan al estatuto orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, por lo que su fundamento jurídico se encuentra en los distintos llamamientos que hace la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial al desarrollo reglamentario de sus disposiciones, en concreto de las contenidas en su Libro V "DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA OFICINA JUDICIAL".

Con carácter general, la entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previsión que se estima adecuada para la consecución de sus objetivos. No se trata de una norma que imponga nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En todo caso, se introduce una excepción a esta entrada en vigor: el régimen de consolidación de categorías del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia entrará en vigor al día siguiente de la resolución del concurso de traslado extraordinario previsto en la disposición transitoria primera de la norma.

2. Rango normativo.

La presente disposición tiene rango de Real Decreto de conformidad con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y las previsiones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

El presente proyecto de real decreto se estructura en un texto introductorio a modo de Preámbulo, cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final única.

El **artículo primero** modifica el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, al objeto de incorporar mejoras puntuales en determinadas cuestiones que afectan al estatuto jurídico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, entre las que destacan:

- De acuerdo con la regulación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incluyen, entre las competencias del o de la titular

de la Secretaría General de la Administración de Justicia, las de imponer las sanciones de apercibimiento y multa y dispensar de la prestación del servicio a los letrados o letradas que se presenten como candidatos o candidatas en elecciones durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

- Se prevé el procedimiento telemático en el voto para la elección de los y las miembros del Consejo del Secretariado.
- Se introduce la posibilidad de que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados sea presidido por un letrado o una letrada de la Administración de Justicia de segunda categoría con una antigüedad de al menos 10 años en el Cuerpo.
- Se prevé que el curso selectivo de los letrados y letradas que se hayan nombrado funcionarios o funcionarias en prácticas sea conjunto para la promoción interna y el turno libre correspondientes a la misma oferta de empleo público.
- Se establece que la toma de posesión de los letrados y las letradas se realice ante el o la Secretario/a Coordinador/a o de Gobierno, en su caso.
- Se incluyen, entre los supuestos en que se declara la situación de servicios especiales, el nombramiento de letrados o letradas para cargo político o de confianza o su elección para cargos públicos representativos.
- Se actualiza el período máximo de excedencia por cuidado de familiar hasta alcanzar los tres años, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Se actualiza el plazo máximo de excedencia por razón de violencia sobre la mujer, quedando establecido en tres años, y se introducen previsiones acerca del régimen retributivo y el reingreso en el servicio activo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Se mejora la regulación de las categorías personales y su consolidación, de los grupos en que se clasifican los puestos de trabajo y del cómputo del tiempo de servicios prestados.
- Se introduce el derecho individual a las libranzas, desarrollándose su disfrute en un nuevo artículo 85 bis.

- Se introduce un nuevo artículo 82 bis a fin de reconocer el derecho a la libre asociación profesional, regulando la audiencia a las asociaciones profesionales, en desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Se actualiza el período de disfrute de las vacaciones anuales, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Administración General del Estado que, a su vez, resulta de aplicación a los letrados y las letradas de la Administración de Justicia de acuerdo con los artículos 444.1, 502 y 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Se elimina el requisito de aprobación de relaciones de puestos de trabajo mediante orden ministerial.
- Se mejora la regulación del escalafón del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
- Se simplifica el criterio para la resolución de concursos de traslado, previendo la convocatoria de un mínimo de dos concursos al año.
- Se modifica la composición de las comisiones de valoración en los concursos específicos de méritos.
- Se aclaran determinados aspectos relativos a concursos de puestos genéricos y a concursos específicos de méritos.
- Se introducen mejoras en la regulación de la toma de posesión, cese y renuncia a puestos de trabajo.
- Se regula la reincorporación tras la finalización de una comisión de servicio con relevación de funciones.
- Se introducen particularidades en la formación de la bolsa de letrados/as sustitutos/as y en su cese.
- Se mejora la regulación del régimen disciplinario, adecuándolo a las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Se añade una disposición transitoria décimo tercera relativa al cómputo del tiempo de servicio de letrados y letradas de la Administración de Justicia que hubieran ocupado puestos de Secretario/a de Gobierno o Secretario/a Coordinador/a Provincial con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El **artículo segundo** modifica del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, añadiendo al mismo una disposición adicional cuarta para regular la situación en la que quedan los puestos de trabajo del personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que haya sido nombrado letrado o nombrada letrada de la Administración de Justicia sustituto o sustituta.

El **artículo tercero** modifica el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial para incluir en la composición de las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial a los/las Secretarios/as Coordinadores/as Provinciales.

El **artículo cuarto** modifica del Real Decreto 1184/2006, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura, composición y funciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, dando entrada como vocales a un/a representante de cada comunidad autónoma con traspasos recibidos.

La **disposición transitoria primera** introduce un concurso de traslado extraordinario de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, a convocar en el plazo de un mes de la entrada en vigor de la norma proyectada, como consecuencia del cambio en la regulación del régimen de categorías.

La **disposición transitoria segunda** prevé que las referencias a los grupos en los que se clasifican los puestos de trabajo se entenderán realizadas a las categorías de puestos de trabajo actuales, hasta la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

La **disposición final única** dispone la entrada en vigor de la norma proyectada al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a excepción del régimen de consolidación de categorías, que entrará en vigor tras la resolución del concurso previsto en la disposición transitoria primera.

2. Tramitación.

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 3.1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio (órgano superior que se mantiene conforme al artículo 2 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), corresponde "(...) *la gestión de los medios personales y materiales y recursos económicos de la Administración de Justicia, el impulso y la gestión de los expedientes de contratación en el ámbito de competencias de la misma y el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de programación de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, (...)*".

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Asimismo, se dará audiencia a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
- Informe del Consejo del Secretariado (artículo 463.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 23 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

De conformidad con los artículos 26.2 y 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se estima procedente prescindir del trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y regula primordialmente aspectos puntuales del régimen estatutario del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Motivación.

La propuesta normativa trae causa en la necesidad de mejorar la regulación de aspectos esenciales del estatuto orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Tras casi dieciocho años de vigencia, se ha puesto de manifiesto que determinados artículos del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales han de ser revisados, principalmente los concernientes al actual régimen de consolidación de la tercera categoría y la necesidad de eliminación de la llamada "cuarta categoría", a la confección y publicación del escalafón, y a la convocatoria y resolución de concursos de traslado.

Esta necesidad de reforma se ha hecho patente como consecuencia del acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de los letrados y las letradas de la Administración de Justicia, para fomentar su participación en la implantación de los proyectos de modernización de la Justicia, de 28 de marzo de 2023, que contempla además la concreción de mecanismos para garantizar la efectividad de la audiencia a las asociaciones y la regulación del régimen de libranzas.

Del mismo modo, las previsiones del Real Decreto 1608/2005 han quedado superadas por la aprobación de normas posteriores, como la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que incorpora a la Ley Orgánica del Poder Judicial un régimen disciplinario propio de letrados y letradas, o el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que es precisa su adaptación sin más demora, así como la corrección de las disfunciones apreciadas durante su vigencia.

2. Objetivos.

A través de esta modificación normativa, los letrados y las letradas de la Administración de Justicia contarán con un régimen de consolidación de categorías personales razonable y comprensible, con un escalafón simplificado de carácter anual y con la garantía de convocatoria de un mínimo de dos concursos de traslado al año. Podrán disfrutar del régimen de libranzas introducido, así como, tras la regulación del derecho a la asociación profesional, sus representantes serán oídos en todas aquellas materias que afecten a su estatuto orgánico, con carácter previo a la adopción de decisiones por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Asimismo, dispondrán de un texto actualizado de referencia para los aspectos relacionados con su estatuto orgánico.

3. Análisis de alternativas.

Se ha considerado elaborar un real decreto de nueva planta, en lugar de modificar el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre. No obstante, la aprobación de un nuevo Estatuto Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia precisaría contemplar la regulación de aquellas materias que a día de hoy carecen de desarrollo reglamentario, a pesar de las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre ellas, se encuentra el derecho a la especialización profesional del artículo 444.2 b) de dicha Ley Orgánica, que requiere de una labor de estudio y concreción con los colectivos afectados que resulta incompatible con el ágil cumplimiento de los compromisos alcanzados mediante el acuerdo de 28 de marzo de 2023. Por ello, dada la naturaleza y entidad de las modificaciones introducidas y en aras de mantener un marco jurídico lo más estable posible, se ha optado por modificar el real decreto en vigor.

También se ha valorado la denominada "alternativa cero", esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa de que es en todo caso una alternativa que debe considerarse. Sin embargo, tras el acuerdo referido, la modificación propuesta resulta inexcusable.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente real decreto. Así:

- a) De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente real decreto es instrumento adecuado a los fines de mejorar la regulación del estatuto orgánico de las letradas y los letrados de la Administración de Justicia.
- b) En virtud del principio de proporcionalidad, la norma proyectada se circunscribe a la reforma de los preceptos imprescindibles para mejorar, actualizar y adaptar las cuestiones orgánicas que más afectan al colectivo, sin que suponga mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.
- c) Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma actualiza y homogeniza la regulación existente y es coherente con el contenido del acuerdo suscrito.
- d) En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante informes y audiencias, a las asociaciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a las organizaciones sindicales más representativas.
- e) En aplicación del principio de eficiencia, las mejoras previstas no imponen cargas administrativas ni afectan a la gestión de los recursos públicos.

5. Plan Anual Normativo.

Las obligaciones contraídas por el acuerdo de 28 de marzo no pudieron ser tenidas en cuenta en la elaboración del Plan Anual Normativo de 2023, por lo que deberá incluirse en el correspondiente a 2024.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El artículo 149.1.5ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia, si bien el artículo 152.1 permite que, en los Estatutos de Autonomía, puedan establecerse los supuestos y las formas de participación de las comunidades autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

A diferencia de los demás cuerpos de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial configura a los letrados y las letradas de la Administración de Justicia como un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por lo que no cabe la transferencia de ningún aspecto de su regulación a las comunidades autónomas, y se mantiene plenamente en el ámbito competencial estatal.

Desde el punto de vista formal, la iniciativa del proyecto corresponde al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a propuesta de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

2. Impacto económico y presupuestario.

Se considera que este proyecto no tiene efectos reseñables en la economía, ni en la competencia en el mercado, ni afecta a las cargas administrativas existentes.

En lo que se refiere al impacto presupuestario, no produce previsiblemente repercusiones sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

No se aprecia la existencia de falta de oportunidades en el supuesto de partida que regula la norma, y su contenido no la crea, por lo que debe entenderse que su impacto por razón de género es nulo.

4. Impacto por razón de cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este real decreto pudiera tener desde la perspectiva de la mitigación y adaptación al cambio climático.

La introducción del voto telemático para la elección del órgano consultivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, el Consejo del Secretariado, supondrá una reducción en las emisiones de CO₂, al eliminarse el papel y evitarse desplazamientos físicos de los letrados y letradas para ejercer su derecho a voto.

5. Evaluación ex post.

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación

Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma, evaluando la contribución de las letradas y los letrados de la Administración de Justicia a la implantación de los proyectos de modernización liderados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.